

**DEPARTAMENTO DE SANTANDER
MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA.**

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN
FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO**

PREAMBULO

Los asociados de la fundación FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, en ejercicio de sus funciones, representados en su asamblea general y acogiéndose al preámbulo de la constitución nacional y en especial la de participar en la paz del pueblo colombiano y su etapa de posconflicto, decreta, sanciona y promulga los siguientes estatutos:

**CAPÍTULO PRIMERO
NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Nombre.- Esta persona jurídica se denomina FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, es una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, es una persona jurídica, de derecho privado, sin ánimo de lucro, con patrimonio propio regida por sus estatutos, como de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de LA FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, será en Barrancabermeja, Santander, República de Colombia., La Fundación tiene su sede en la Carrera 23 No.53-22 Teléfono 6201114. Pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- NACIMIENTO Y DURACIÓN - LA FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, nace y se constituyo según certificación de existencia con NIT 829002693-0 del año 2001 de la cámara de comercio de Barrancabermeja, y está integrada por personas naturales y de buenos servidores del folclor vallenato. Su duración será de carácter indefinida, pero podrá disolverse ó liquidarse cuando las circunstancias lo ameriten.

Su función principal es contribuir a la paz entre los colombianos, la cultura y la música vallenata agrupando a aquellas personas interesadas en trabajar por el bien del folclor y el bienestar social de la comunidad con el fin de mantener un desarrollo humano sostenible.

CAPÍTULO SEGUNDO OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines de LA FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, persiguen fines del desarrollo de la paz, su posconflicto, impulso a la industria turística, la cultura de la música Vallenata, del mejoramiento de la calidad de vida, del bienestar común, del interés social, cultural, recreativo, de servicio social, etc. y con especial interés en la protección y formación de la niñez colombiana en el área cultural y artística.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La FUNDACIÓN tendrá como objeto principal, promover el folclor y la música vallenata, realizando y organizando el Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, como un aporte a la cultura y en beneficio de toda la comunidad.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

- a. Planear y ejecutar en forma exclusiva la realización del Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena en la ciudad de Barrancabermeja, Santander, lo cual será en fechas acordes con los días de recreación y turismo entre los meses de octubre y noviembre de cada año, fecha decidida por la junta directiva.
- b. Organizar y/o agremiar las diferentes escuelas infantiles y juveniles de música vallenata de la región y sus festivales internos.
- c. *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.*
- d. Difundir el festival a todo el país y el exterior, a través de espectáculos, medios de comunicación y otros tipos de actividades, con la colaboración de compositores, periodistas y artistas relacionados, residentes en el Magdalena Medio y otros invitados desde otras ciudades.
- e. Promocionar y realizar seminarios y talleres en pro del mejoramiento cultural y social en su entorno.
- f. Organizar y realizar clínicas, foros, tendientes a fortalecer el desarrollo social en Barrancabermeja, la región y el país.
- g. Promover la fraternidad y convivencia pacífica al interior de la comunidad.
- h. La Fundación organizará un registro de personas con el fin de regularizar su participación humana y ciudadana en sus actividades, todo dentro del concepto de

racionalizar el funcionamiento de la misma y de lograr el más alto nivel ético y de la calidad de los servicios y actividades propias del objeto social integral.

i. La Fundación podrá realizar convenios y sociedades con entidades públicas o privadas de carácter municipal o departamental, nacionales o internacionales (ONGS).

j. Establecer y apoyar todos los medios de comunicación social y poner en funcionamiento una empresa publicitaria y otra editora.

k. Como persona jurídica de derecho privado la Fundación podrá adquirir libremente toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos o gravarlos, celebrar toda clase de contratos comerciales, de comodatos y todos los que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, y tomar dinero en mutuo con o sin interés, recibir auxilios de entidades públicas o privadas, donaciones y legados en general, celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para su funcionamiento y cumplimiento de sus objetivos.

l. La Fundación podrá gestionar, promover, contratar de acuerdo con la ley en los siguientes aspectos.

1. Estimular, fomentar y difundir la composición musical Vallenata en todos sus géneros.
2. Exaltar y defender a los compositores de Música Vallenata y promover el respeto de los derechos de autor consagrados en la ley.
3. Velar por la autenticidad de la composición Vallenata y erigirse como institución guardián de ella.
4. Conservar los archivos de textos y musicales del Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena, como patrimonio del pueblo del Magdalena medio y al servicio de los cultores y amantes de la música Vallenata, y en general del país.
5. Promocionar y estimular la poesía, pintura, danza, el cuento y todo lo enmarcado por la cultura del Magdalena Medio.

RECREACIÓN, CULTURA Y TURISMO

1. Fomentar el sano desarrollo de la niñez y la juventud, con el propósito que los jóvenes comprendan que a través de la recreación y la cultura se puede llevar una vida digna.
2. Constituir y dotar las escuelas de bellas artes para que los niños y los jóvenes desarrollen sus destrezas artísticas.
3. Promover encuentros culturales.

4. Promover la cultura en todos los ámbitos como patrimonio autóctono de los pueblos y recuperación de la memoria histórica de ellos.
5. Fomentar la recreación y el sano esparcimiento en la comunidad.
6. *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*
7. *Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.*
8. *Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar- administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*
9. *Propiciar la actividad turística en sus diferentes expresiones, a través de la realización del Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena.*

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN serán de tres (3) clases. 1- fundadores, 2-adherentes y 3- honorarios.

- *Son Asociados Fundadores de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.*

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso y que se detallan al final de estos estatutos.

- *Son Asociados Adherentes, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en este estatuto marco que apruebe la Asamblea General, los cuales se unirán a los asociados fundadores con todos sus derechos y deberes como asociado activo.*
- *Son Asociados Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes Culturales, científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución.*

Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto, serán personas naturales o jurídicas de altísimas calidades, elegidas por la mayoría absoluta de la junta directiva, sin derecho a voz ni voto, como reconocimiento a su labor en pro del magdalena medio y en especial la ciudad de Barrancabermeja.

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los FUNDADORES Y ADHERENTES:

- a) Asistir y participar en las reuniones de las asambleas ordinarias y extraordinarias, como también en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan con voz y voto colegiado.
- b) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- c) Conocer el desarrollo y programas de la Fundación, así como el funcionamiento, previa petición que se puede hacer a la Junta Directiva.
- d) Recibir orientación para la mayor eficiencia de sus obligaciones.
- e) Proponer reformas a los Estatutos y Reglamentos.
- f) Formar parte de las comisiones que constituya el Presidente de la Junta Directiva.
- g) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- h) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- i) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- j) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- k) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- l) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- m) Apelar las decisiones sancionatorias.
- n) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- o) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los asociados fundadores y adherentes. Son deberes de los asociados los que se deriven de estos estatutos y los adoptados por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- b) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta directiva.
- c) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo
- d) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- e) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- f) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- g) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- h) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- i) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante.
- j) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a veinte (20) días de haberse cumplido el señalado evento.
- k) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- l) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el asociado deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS COLABORADORES Y DE APOYO:

- a. Asistir a las reuniones a que sean invitados con voz pero sin voto.
- b. Formar parte de las comisiones y sus labores las cuales se podrían tener en cuenta para la aceptación como miembro adherente por medio de la Junta Directiva.

DEBERES DE LOS MIEMBROS DE APOYO

Son deberes de los Miembros de Apoyo:

- a. Contribuir al cumplimiento y desarrollo de los programas propuestos por la Fundación, así como para su funcionamiento.
- b. Acatar, cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.

- c. Cumplir las funciones específicas que le encomiende la Junta Directiva, la Asamblea o la Presidencia.
- d. Propender por el buen nombre de la Fundación y denunciar los casos en que se comprometa el prestigio de la misma.
- e. Aceptar postulaciones para integrar las comisiones de trabajo.
- f. Presentar proyectos e iniciativas que estime, adecuados al logro de los bienes de la Fundación.
- g. Los demás que se desprendan de los Estatutos y los Reglamentos, y los que sean señalados por la Asamblea Junta Directiva.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los asociados de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los asociados de LA FUNDACIÓN o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11. PERDIDA DEL CARÁCTER ASOCIADO

- a. Por muerte real o presunta (por desaparecimiento), mayor de un (1) año.
- b. Por retiro voluntario mediante renuncia presentada a la Junta Directiva, la cual será aceptada.
- c. Por Interdicción y pérdida de los derechos civiles.
- d. Por injuria contra el Presidente y demás miembros de la Junta Directiva.
- e. Por inasistencia no justificada a dos (2) reuniones consecutivas ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, o por ausencia consecutivas a tres (3) de

las reuniones de la Junta Directiva sin justificación alguna, En este caso la Junta Directiva comunicará por escrito al asociado su retiro de la Fundación y la pérdida de su carácter de asociado.

- f. Por disociar de la Fundación dentro de sus instalaciones o fuera de ellas.
- g. Por incurrir en abuso de confianza comprobada en la retención de actas, documentos, y bienes patrimoniales de la de la Fundación, o con directivos y demás personas relacionadas con éstas.
- h. Por el no pago de las cuotas ordinarias correspondientes a seis (6) meses.

PARAGRAFO: Cuando un miembro pierde su condición de asociado, por hechos contemplados en el literal G del presente artículo, queda inhabilitado para volver a ejercer dicha condición y/o pertenecer a cualquier cargo de representación de la Fundación.

ARTÍCULO 12.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus asociados bajo las normas del respeto a los derechos fundamentales y del debido proceso las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - ❖ Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - ❖ Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - ❖ Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión.- Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

- a. Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b. Retirar elementos, o utilices de trabajo, documentos, actas o informes de propiedad de la fundación, sin autorización de la junta directiva.
- c. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
- d. Acumulación de tres suspensiones temporales.

- Otras sanciones.- También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 13.- Retiro de asociados.- El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 14.- Expulsión de asociados.- La expulsión de los asociados la aplicará la Junta Directiva en votación mayoritaria.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 15.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General
- Junta Directiva
- Revisor Fiscal
- Presidente (Representante Legal)

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16.- Asamblea General. - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los asociados fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos, siendo sus decisiones obligatorias siempre y cuando no sean contrarios a la ley y estatutos.

ARTÍCULO 17.- Funciones y atribuciones de la asamblea - Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.

- b) Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Fijar las políticas generales de la Fundación y aprobar modificaciones a los Estatutos y a los Reglamentos orgánicos que ella misma haya aprobado.
- d) Elegir cada cuatro (4) años a la Junta Directiva.
- e) Recibir y analizar los informes de la Junta Directiva y el de Tesorería además de tomar las medidas estatutarias que le correspondan.
- f) Aprobar los planes anuales de desarrollo de la Fundación y las demás actividades generales que estime necesario.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- h) Aprobar el presupuesto anual de la fundación y considerar los balances de la entidad para su aprobación o no aprobación.
- i) Consumir reservas del 10% de los excedentes si los hay en el ejercicio de la vigencia para sus propias funciones.
- j) Delegar en el Presidente de la Fundación autoridad para decidir sobre determinados asuntos que correspondan a la Asamblea, siempre que la delegación sea temporal.
- k) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- l) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- m) Elegir y remover libremente a los miembros de la Junta Directiva por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral.
- n) Asignarle remuneración, incentivos y gastos de representación a los miembros de la junta directiva.
- o) Elegir al Revisor Fiscal por un período de 4 años y asignarle su remuneración.
- p) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- q) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- r) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- s) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- t) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los asociados y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.
- u) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- v) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los asociados.
- w) Reglamentar la participación de los asociados en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.

- x) Brindar a los asociados mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- y) Propender por el bienestar de los asociados.
- z) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para asambleas ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Presidente de la junta directiva o en su ausencia por el vicepresidente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las asambleas ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las asambleas extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la asamblea. En la convocatoria para asambleas extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá.

La Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los asociados. Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los asociados aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

ARTÍCULO 19.- ASAMBLEA.- La Asamblea de Asociados se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEL QUÓRUM DE LA ASAMBLEA: El quórum de liberatorio será constituido por la mitad más uno de los asociados fundadores y adherentes estableciéndose la mayoría, Si llegada la hora para la cual fue convocada la asamblea de asociados no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la asamblea de hora siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados que represente mínimo el 10% del total de asociados y no menor del 50% del total de asociados requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las

instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, de acuerdo al párrafo primero se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de asociados. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los asociados. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc.,

ARTICULO 20: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de asociados de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para en efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los asociados inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 21.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar asociados en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) asociados en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de 4 años. Estará integrada por 7 miembros *con carácter de asociados fundadores y adherentes* activos, de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Vicepresidente
- c. Tesorero
- d. Secretario General
- e. Tres (3) Vocales

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante activo de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 25.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a 3 *reuniones* consecutivas o 5 *no* consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTICULO 26.- Quórum y Decisiones: Sera quórum suficiente para deliberar la asistencia de 4 miembros a las reuniones de la Junta Directiva. Decisiones.- Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes.

Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere la mayoría de los votos de los miembros de la junta directiva.

ARTÍCULO 27.- Funciones Y atribuciones. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes:

- A. Orientar todas las actividades de la Fundación hacia el logro de sus objetivos.
- B. Administrar los fondos y los bienes de la Fundación, elaborar el presupuesto anual de ingresos y gastos, balance general y rendir el informe anual a la Asamblea General.
- C. Propugnar por el respeto y cumplimiento de los derechos y libertades constitucionales y en especial de sus derechos humanos fundamentales, así como lo de su familia.
- D. Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- E. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de asociados que serán presentados para su discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.
- F. Conceptuar y decidir acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- G. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- H. Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- I. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- J. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor no exceda los 1.000 salarios mínimo legales mensuales vigentes.
- K. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación.
- L. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General.
- M. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- N. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- O. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediante citación del Presidente de la Junta Directiva, con tres (3) días hábiles de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediante citación del Presidente de la Junta Directiva, con un día de antelación y por los medios expeditos de comunicación.

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 29.- Presidente de la Junta Directiva.- Elección.- El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Asamblea General, para períodos de 4 años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones el vicepresidente.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.
- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- l) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- m) Velar por que los proyectos se presenten sean de manera oportuna y con adecuada calidad.
- n) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General.
Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva como de la Asamblea General.
- o) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos de la Fundación.
- p) El Presidente está facultado para celebrar contratar y realizar convenios hasta por 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cuantías superiores, requiere autorización de la Junta Directiva; la cual será válida con la mitad más uno de los votos de sus integrantes.
- q) Firmar los cheques conjuntamente con el tesorero.

- r) Solicitar los informes necesarios sobre actividades a todos los funcionarios y organismos de la Fundación incluidos Editora y Gerente Comercial.
- s) Nombrar comisiones transitorias y permanentes lo mismo que del Gerente Comercial de la Fundación.
- t) Dar posesión a los nuevos socios de la fundación.
- u) El Presidente podrá delegar su calidad por un período hasta de doce (12) meses en el vicepresidente.
- v) Será responsable del nombramiento del personal administrativo de la Fundación.
- w) Las demás que señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a. Reemplazar al Presidente en las asambleas y reuniones.
- b. Contribuir con ideas y proyectos al desarrollo de la Fundación.
- c. Reemplazar al presidente en ausencia con sus funciones.
- d. Las demás que le señale la Junta Directiva o el Presidente, mientras no sean revocadas por quien las haya conferido o delegado.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 32.- Funciones.- El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Prepara el orden del día para las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, siguiendo las indicaciones del Presidente.
- b) Elaborar y suscribir con el Presidente, las respectivas actas de las reuniones de la Junta Directiva.
- c) Las demás que le señalen la Junta Directiva o el Presidente pudiendo incluir algunas de carácter administrativo.
- d) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- e) Levantar un libro donde se registren las sanciones.
- f) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- g) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación.
- h) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- i) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- j) Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente.
- k) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen.

TESORERO

ARTÍCULO 33.- Funciones.- El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias.

ARTÍCULO 34. FUNCIONES DEL TESORERO

- a. Recaudar las cuotas y demás recursos de la Fundación y manejarlo de conformidad con los estatutos y las determinaciones de la Asamblea, de la Junta Directiva y del Presidente
- b. Revisar la contabilidad de la Fundación.
- c. Rendir informe cada que se lo solicite la Junta Directiva sobre el movimiento de los fondos y bienes de la Fundación.
- d. Suscribir las garantías ordenadas por la Junta Directiva.
- e. Efectuar con su firma y la del Presidente los pagos de las obligaciones; estas firmas serán las que aparezcan en las entidades bancarias y corporaciones.
- f. Rubricar con el Presidente los pagos de las obligaciones, estas serán las firmas que aparezcan en las entidades bancarias y corporaciones.
- g. Manejar los dineros de la Fundación, para ello podrá conjuntamente con el Presidente abrir cuentas corrientes de ahorro en entidad reconocida por autoridad reconocida por autoridad competente.
- h. Las demás que le señale la Junta Directiva o el Presidente.

PARAGRAFO: El Tesorero y presidente de la junta directiva deberán constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a 60 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 35.- Funciones.- LA FUNDACIÓN tendrá un Revisor Fiscal, que será Contador Público Titulado, tendrá voz pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de y sus funciones son:

- a) Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- b) Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación.
- c) Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación.

- d) Efectuar los arqueos de los fondos y bienes de la Fundación cada vez que lo estime conveniente y velar porque los libros de la Fundación estén al día y conforme con la ley.
- e) Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación.
- f) Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- g) Emitir conceptos sobre todos los asuntos de su cargo y sobre aquellos que la Asamblea o la Junta Directiva o el Presidente se lo soliciten.
- h) Verificar que se elaboren las declaraciones de renta y patrimonio conforme a la ley.
- i) Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el ejercicio de su cargo así lo disponga.
- j) Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones.
- k) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia, además de rendir los informes que le sean solicitados.
- l) Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente.
- m) Vigilar que se cumplan estrictamente los estatutos y reglamentos de la Fundación.
- n) Fiscalizar el recaudo de las cuotas ordinarias y extraordinarias establecidas por la Asamblea General.
- o) Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea aplicadas a la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 36. DE LOS VOCALES DE LA JUNTA

- a. Reemplazar, durante sus ausencias temporales, a excepción del Presidente, a cualquiera de los miembros de los directivos de la Junta Directiva.
- b. Las demás que les asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO 37. DEL GERENTE COMERCIAL, será nombrado por la junta directiva y sus funciones serán.

- a. Ser el promotor comercial de la fundación y de su festival, en aras del ingreso de valores a las arcas de la fundación.
- b. Publicitar la fundación y sus festivales.
- c. Acordar con la junta directiva contratos de prestación de servicios por su actividad comercial y productiva.
- d. Podrá participar en las reuniones de la Junta Directiva y la Asamblea General con voz, pero sin voto, cuando vaya a rendir informes, o sea solicitada por la Junta Directiva o la Asamblea General.
- e. Presentar proyectos de presupuesto de ingresos y gastos e inversiones que correspondan dentro del marco del Festival de acordeones..

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 38.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación esta constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

Los miembros de la Fundación asumen la responsabilidad económica, civil y comercial; en la forma limitada hasta el monto del aporte que cada uno haga a la Fundación.

El patrimonio de la Fundación se fija en la suma de UN MILLÓN DE PESOS MCTE (\$1.000.000).

ARTÍCULO 39.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a. Los aportes ordinarios, extraordinarios y las contribuciones hechos por los asociados de la Fundación.
- b. Recursos que adquiera a título grafito.
- c. Las contribuciones de los miembros El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- d. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- e. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- f. En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 40.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni ninguno de los asociados o persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

La Fundación no reparte ni dividendos ni utilidades, por tanto, todo excedente que resulte de los ejercicios contables, se incorporará por la Asamblea General, a los planes y programas de la Fundación, que la Asamblea señale.

ARTÍCULO 41.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Junta Directiva de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 42.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la junta directiva, según lo dispuesto en estos estatutos.

ARTÍCULO 43.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad y será aprobada por la asamblea general de asociados.

ARTÍCULO 44.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las fianzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 45.- Libro Registro de Asociados.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Asociados deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 46.- Libro de actas.- En un mismo libro, se llevarán las actas de la Asamblea y en otro libro los de la Junta Directiva.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 47.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 48.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO REFORMA DE ESTATUTOS DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 49. REFORMA A LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General con el voto de las dos terceras (2/3) partes de los miembros integrantes o en su caso de los delegatorios.

ARTÍCULO 50.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 51.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 52: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 53.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 54.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las

operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer valer sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 55.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Barrancabermeja Santander. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Barrancabermeja Santander, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO NOVENO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 56: REGLAMENTACIONES Y REQUISITOS. La junta directiva de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA, deberá realizar y aprobar su propio reglamento interno, realizar la reglamentación, el lleno de requisitos y las bases de concurso sobre la participación de los exponentes de la música vallenata para la participación del Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena en la ciudad de Barrancabermeja.

ARTICULO 57: La junta directiva de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, podrá rendirle homenaje en el marco del evento del Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena en la ciudad a aquella(s) persona(s) natural(es) viva(s) ó fallecida (s), que hayan prestado un servicio durante su vida, en

beneficio al folclor, a la cultura ó a la sociedad del Magdalena Medio, previa aprobación por sus miembros.

PARÁGRAFO: Para homenajear a los personajes descritos anteriormente, y galardonar a los ganadores de los diferentes concursos, La junta directiva entregará como parte del premio ó del homenaje, la medalla al merito "LIBARDO CORTES ALVAREZ" persona quien fuera el gran líder y apoyador del folclor vallenato, y que será el máximo galardón que otorga la FUNDACION. También puede entregar pergaminos en notas de estilo, medallas y otros premios. Asimismo, quedará establecido que la tarima del Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena, llevará el nombre del maestro JOSE GARIBALDI FUENTES MEJIA por el aporte que realizó con sus composiciones al desarrollo del folclor vallenato.

ARTICULO 58: La junta directiva de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, queda facultada para premiar a los ganadores de los diferentes concursos que se realicen en el marco del festival, en dinero ó en especie, de las donaciones y auxilios que para el efecto hagan las personas naturales y jurídicas, publicas ó privadas, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO 59: La junta directiva de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, someterá a consideración de sus miembros los planes y programas del festival a desarrollar y aprobar con anterioridad la premiación a pagar durante la realización del evento.

PARÁGRAFO: Los planes, programas y la premiación deben ser aprobados por los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 60: La Junta Directiva de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, es el órgano responsable de llevar a cabo el buen desarrollo del Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena, por esta razón podrá realizar las actividades económico – financiero que requiera el evento, para ayudar a lograr sus objetivos ó cederlas con personas naturales y jurídicas, públicas ó privadas, imponiéndoles unos costos a cobrar.

PARÁGRAFO 1: La junta directiva de la FUNDACIÓN FESTIVAL VALLENATO DEL MAGDALENA MEDIO, podrá compartir con una entidad sin ánimo de lucro, la realización de las actividades económicas financieras, previo el lleno de requisitos y condiciones exigidas por la FUNDACIÓN.

ARTICULO 61: Los actos proferidos por la Asamblea general de miembros asociados (actas y resoluciones), se les antepondrán recursos de reposición ante la misma asamblea, durante los cinco (5) días siguientes de emitidos el acto y la asamblea tendrá un término de diez (10) días para contestarlos.

Los actos administrativos proferidos por la Junta Directiva se les antepondrán recurso de reposición ante la misma Junta Directiva, durante los 5 días siguientes a la emisión del acto y la Junta Directiva tendrá un término de 10 días para contestarlo y el recurso

de apelación cuando lo amerite, ante la asamblea general, que tendrá un término de 15 días para contestarlo, después de reunida.

ARTÍCULO 62: Cualquier otro asunto no contemplado en estos estatutos lo resolverá la Junta Directiva de la FUNDACIÓN.

Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha, acompañan esta Acta listado las firmas de los asistentes a la asamblea general de asociados.

Dado en Barrancabermeja Santander, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2018

En constancia firman:

ORIGINAL FIRMADO

LEOVIDALDO CENTENO MIRANDA
C.C. 13.875.214
Presidente Asamblea

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ LUIS ACONCHA ACOSTA
C.C 91.421.499
Secretario Asamblea

NOTA: Este documento es fiel copia tomado de su original que reposa en los archivos de la Fundación.

Firma:

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ LUIS ACONCHA ACOSTA
C.C. 91.421.499
Secretario Asamblea